



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de mayo de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MANUEL SALVADOR OCHOA LONDOÑO
DEMANDADOS	JOSÉ JAIRO GONZÁLEZ BLAIR JORGE LEÓN GONZÁLEZ BLAIR JUAN DIEGO GONZÁLEZ BLAIR MARÍA SILVIA GONZÁLEZ BLAIR MARCELA GONZÁLEZ BLAIR.
RADICADO:	05001310500220190043300
ASUNTO:	Reitera notificar o aportar constancias de notificación.
LINK EXPEDIENTE:	05001310500220190043300 J

Antecedentes procesales

El 22 de julio de 2019, se radicó la demanda.

El 5 de agosto de 2019, se admitió la demanda. (anexo 003).

El 15 de febrero de 2021, se requirió a la parte demandante para que aportara los documentos de identidad de los demandados. (anexo 010).

El 17 de marzo de 2022, se aportó los números de cédula de los demandados. (anexo 012).

El 20 de septiembre de 2022, solicitó la parte demandante el emplazamiento de los demandados. (anexo 013).

El 12 de diciembre de 2022, el despacho requirió a la parte demandante para que previo a emplazar, se agotará la notificación por AVISO. (anexo 015).

El 16 de marzo de 2023, se ordenó oficiar a SURA EPS, para que informara los datos de contacto de cada uno de los demandados. (anexo 018).

El 14 de abril la EPS SURA dio respuesta indicando la siguiente información.

Juan Diego González Blair. correo electrónico, diegonbl@hotmail.com (anexo 023),

José Jairo González Blair correo electrónico, jaigonblair@gmail.com. (anexo 24).

Jorge León González Blair correo electrónico, jgonzalezblair04@gmail.com (anexo 025).

María Silvia González Blair correo electrónico, correasilvia26@gmail.com, (anexo 026).

Luz Marcela González Blair, correo electrónico, gbmarcela@gmail.com (anexo 027).

El 18 de abril de 2023, se requirió a la parte demandante con el fin de que procediera a notificar a cada uno de los demandados a la dirección electrónica aportada en los anexos 023 a 027 del expediente digital, indicándose que se la notificación se debía realizar a través de un servicio postal que diera cuenta de la trazabilidad del mensaje, acuse de recibido, atendiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. (Anexo 028).

Toda vez que a la fecha no se ha aportado ninguna constancia de notificación de cada uno de los demandados, **se reitera el requerimiento realizado a la parte demandante**, con el fin de que proceda a realizar dicha notificación a la dirección electrónica aportada por la EPS SURA, visible en los anexos 023 al 027, a través de un servicio postal que dé cuenta de la trazabilidad del mensaje y siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ